



SACYR VALLEHERMOSO, S.A., CON DOMICILIO SOCIAL EN EL Pº DE LA CASTELLANA, Nº 83-85, 28046-MADRID; Y, EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, DOÑA MARTA SILVA DE LAPUERTA, EN SU CONDICIÓN DE SECRETARIO DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado del Valores, el Consejo de Administración de Sacyr Vallehermoso, S.A., en su reunión celebrada en el día de hoy, ha adoptado los acuerdos cuyo contenido esencial se reseña seguidamente:

1 - Aceptar la renuncia al cargo de consejero, así como a todos cuantos desempeña en el seno del Consejo de Administración y de sus órganos y comisiones, presentada por D. Manuel Manrique Cecilia, a quien se agradecen los servicios prestados a la sociedad.

2 - Nombrar miembros del Consejo de Administración, por el procedimiento de cooptación, al amparo del artículo 138 de la Ley de Sociedades Anónimas, a los siguientes accionistas:

- CORPORACION CAIXA GALICIA, S.A.U. que actuará, en el ejercicio de las funciones propias de este cargo, representada por D. José Luis Méndez López.
- CYMOFAG, S.L., que actuará, en el ejercicio de las funciones propias de este cargo, representada por D. Manuel Manrique Cecilia.

3 - Nombrar miembro de la Comisión Ejecutiva a CYMOFAG, S.L., representada por D. Manuel Manrique Cecilia.

En consecuencia, la Comisión Ejecutiva prevista en el artículo 15º de los Estatutos Sociales queda integrada por los siguientes consejeros:

- D. José Manuel Loureda Mantiñán.
- D. Luis Fernando del Rivero Asensio.
- D. Juan Abelló Gallo.



- D. Demetrio Carceller Arce.
- PARTICIPACIONES AGRUPADAS, S.L., representada por D. Ignacio Ezquiaga Domínguez.
- CYMOFAG, S.L., representada por D. Manuel Manrique Cecilia.

4 – Se aprueba un nuevo Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad, cuyo texto se remite a esa Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su publicidad y conocimiento general.

De conformidad con la Disposición Adicional cuarta de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, Sacyr Vallehermoso, S.A. se compromete a actualizar dicho Reglamento, y a que su contenido sea conocido, comprendido y aceptado por todas las personas de la Compañía a las que sea de aplicación.

Se adjunta nota de prensa que se hará pública sobre el particular.

5 – En uso de la delegación conferida al Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria de la Sociedad, celebrada el 20 de marzo de 2002, acordar la emisión de valores no convertibles en acciones, en los siguientes términos:

CLASE DE TITULOS A EMITIR.- Pagarés al descuento.

REPRESENTACION DE LOS TITULOS.- Mediante anotaciones en cuenta, siendo la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) la encargada de su registro contable.

DENOMINACION.- Programa continuo de “Pagarés de Empresa 2003”.

IMPORTE DEL PROGRAMA.- El saldo vivo máximo de pagarés emitidos no podrá exceder de 250 millones de euros.

PLAZO.- Tendrá un plazo de duración de 1 año.

NOMINAL E INTERES.- El nominal de cada pagaré será de 1.000 euros.

El rendimiento será implícito y el tipo de interés el que resulte del ofertado y aceptado, respectivamente, por la empresa emisora y por las entidades licitadoras.

PRECIO DE LA EMISION PARA EL SUSCRIPTOR.- El que resulte en función de lo dispuesto en el apartado anterior, libre de gastos para el suscriptor.

PLAZO DE EMISION, REEMBOLSO Y RETENCION DE LOS PAGARES.- Según las necesidades financieras de la empresa, los pagarés se emitirán entre 1 y 18 meses.



La amortización de los pagarés se realizará al vencimiento de los mismos por su valor nominal.

Los pagarés emitidos estarán sujetos a la tributación y retenciones, en la forma y en la cuantía, que en cada momento establezca la legislación vigente.

NEGOCIACION DE LOS PAGARES.- Se solicitará su negociación en el Mercado Organizado Oficial de la Asociación de Intermediarios de Activos financieros (A.I.A.F.).

Además, se cumplirán los criterios que establece la Orden de 31 de julio de 1991 del Ministerio de Economía y Hacienda para que los pagarés que se emitan tengan la calificación de "Elevada Liquidez".

ENTIDAD AGENTE Y COLABORADORAS.- El Banco Santander Central Hispano, S.A. será el Banco Agente.

Las entidades colaboradoras se determinarán en función del interés del Emisor.

Madrid, 30 de Julio de 2003

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE LA SOCIEDAD SACYR VALLEHERMOSO, S.A.

El Derecho del Mercado de Valores tiene en las Normas de Conducta una parte esencial de su estructura y un instrumento muy notable de protección de los intereses públicos en juego y, muy concretamente, de los intereses del inversor particular. Esta realidad ha sido reconocida ampliamente en el ámbito internacional, como lo demuestran los principios emanados del IOSCO o, en el ámbito europeo, las líneas directrices fijadas en el *Código de Conducta europeo en las transacciones sobre valores mobiliarios de la Recomendación CEE de 27 de junio de 1997* y en la *Directiva 89/592/CEE, sobre "insider trading"*. Estos principios inspiraron tanto la redacción del Título VII de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (a partir de este momento, LMV) relativo a Normas de Conducta, y desarrollado por el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, como, con posterioridad, del artículo 11 de la *Directiva 22/1993, de 10 de mayo, sobre servicios de inversión en el ámbito mobiliario de los valores negociables* (a partir de este momento, DSI).

La Ley del Mercado de Valores, en su redacción original, se refería exclusivamente a las normas de conducta aprobadas por el Gobierno o por el Ministro de Economía y Hacienda. El artículo 3 del real Decreto 629/1.993 dio posteriormente carta de naturaleza a los reglamentos internos de conducta aprobados por las propias entidades que ejerzan actividades relacionadas con los mercados de valores. Finalmente, la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores, que adapta el ordenamiento español a la DSI, otorga reconocimiento legal expreso a este peculiar producto normativo, a la vez que le confiere una reforzada eficacia jurídica y, por lo mismo, una muy especial significación, teniendo en cuenta su equiparación con las demás normas de conducta que por norma de rango legal se efectúa.

Los reglamentos internos de conducta son normas que emanan de los propios sujetos que operan en los mercados de valores y que regulan diversos aspectos de la actividad de los mismos, muy especialmente todo lo relacionado con la correcta y reservada gestión de la información que afecta a los valores que en los mercados se negocian. Se encuadran, por tanto, en el fenómeno de la

autorregulación por parte de los sujetos implicados en el mercado de valores, que dota al sistema de mayor agilidad frente a los mecanismos normativos tradicionales, lo que es especialmente conveniente en sectores muy especializados y con una variación constante como es el Derecho del Mercado de Valores, sin perjuicio de su adecuado control por parte de las Autoridades Supervisoras.

VALLEHERMOSO, S.A., Sociedad cuyas acciones están admitidas a negociación en Bolsa de Valores, es fiel a una tradición de estricta observancia de las reglas del mercado, y en cumplimiento del artículo 3 del RD 629/1993, aprobó un Reglamento Interno de Conducta el 27 de diciembre de 1993.

No obstante, con posterioridad, el entorno relacionado con las normas de conducta se ha ido perfilando de manera mucho más precisa y prueba de ello es que se han dictado un número considerable de normas relativas a la materia. De las mismas, tienen especial trascendencia para una entidad emisora:

1. La Carta Circular 9/1997, de 7 de julio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (a partir de este momento CNMV), sobre hechos relevantes, modificada y sustituida por la Carta Circular 14/1998, de 28 de diciembre de la CNMV, sobre hechos relevantes y su comunicación a la CNMV y al mercado, que aportan criterios de interpretación del artículo 82 de la LMV.
2. La Carta Circular 12/1998 de la CNMV, de 17 de diciembre, sobre criterios de gestión de órdenes de autocartera en el mercado.

Por ello, el Consejo de Administración de VALLEHERMOSO, S.A., en su reunión de 26 de junio de 2000, aprobó la modificación de su Reglamento Interno de Conducta, con el objeto de crear un documento que se ajustara a las entonces nuevas orientaciones generales en materia de normas de conducta y, en particular, a las Cartas Circulares mencionadas anteriormente.

Con posterioridad a la fecha indicada, el entorno internacional se ha visto sacudido de manera intensa por los sucesos de las compañías ENRON, WORLDCOM y XEROX, lo que en Estados Unidos ha provocado una reforma

legislativa intensa destinada a garantizar la independencia de los Auditores y la fiabilidad de la información proporcionada por las Compañías a los Mercados. Lo anterior se manifiesta a nivel federal, con la Ley Sarbanes-Oxley de 2002, lo que se ha complementado con la promulgación de disposiciones complementarias por parte de la SEC y de las Bolsas de Nueva York y el NASDAQ.

Todo este impulso reformista es coetáneo a la realización en los distintos países europeos de diversos informes y códigos de conducta – en España, Informe Olivencia y Código de Buen Gobierno, e Informe Aldama-, que tratan de dar criterios orientativos sobre las reglas de funcionamiento de los Consejos de Administración y sobre el modo de gestionar la información sensible de una Sociedad que pueda afectar al Mercado de Valores. La línea de actuación señalada también se canaliza a través de reformas legislativas en los mencionados países europeos; así sólo destacar la Ley alemana para el control y la transparencia en el ámbito empresarial de 27 de abril de 1998, el Texto Único Alemán de las Disposiciones en Materia de Intermediación Financiera de 24 de febrero de 1998, y la Ley Alemana de Reforma del Derecho de Sociedades anónimas y contable, a favor de la transparencia y Publicidad de 19 de julio de 2002; la Ley Francesa de 15 de mayo de 2001, relativa a las nuevas regulaciones económicas y la Ley Italiana de 3 de octubre de 2001 de delegación al Gobierno para la reforma del Derecho Societario.

En España, el principal texto viene representado por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que entre los objetivos declarados en la Exposición de Motivos menciona *“la protección del inversor, impulsando normas de transparencia y reconociendo que la información es un bien de enorme valor”*. Así mismo, está muy avanzada la tramitación parlamentaria de la Ley de Reforma de la Ley de Sociedades Anónimas y de la Ley del Mercado de Valores, para reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas.

En su Disposición Adicional Cuarta, la Ley 44/2002, establece que *“las entidades a las que resulte de aplicación lo dispuesto en los artículos 82 y 83bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores, deberán remitir en el plazo de nueve meses un reglamento interno de conducta, en el que además de las previsiones contenidas en otras disposiciones de desarrollo de dicha Ley,*

incorporen las contenidas en los artículos citados. Asimismo remitirán un compromiso por escrito que garantice la actualización de dichos reglamentos internos de conducta y que su contenido es conocido, comprendido y aceptado por todas las personas pertenecientes a la organización a los que resulte de aplicación.

El Consejo de Administración de SACYR VALLEHERMOSO, S.A. ha aprobado, en su reunión de 30 de julio de 2003, el presente texto con el fin de adaptar el Reglamento a los mencionados artículos 82 a 83 bis de la Ley del Mercado de Valores en cumplimiento del mandato establecido en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 44/2002. Por otra parte se crea el Comité de Seguimiento del Reglamento interno de Conducta, con el objeto de velar por la efectividad de las disposiciones contenidas en él. Por último se incluyen precisiones y modificaciones que tratan de mejorar la aplicación práctica de este Reglamento.

1. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento Interno de Conducta es aplicable a los miembros del Consejo de Administración de SYV y sociedades matrices de sus diversas áreas de actividad, a los directivos y al resto de personal de la Sociedad que por razón de su trabajo, cargo y funciones tengan acceso a hechos, decisiones e informaciones que puedan influir de manera sensible en la cotización de las acciones de SYV. Igualmente, y por lo que respecta a la información privilegiada, el presente Reglamento será de aplicación a los asesores externos de SYV, entendiéndose por tales las personas que no siendo empleados de la Sociedad, presten servicios de asesoramiento financiero, jurídico, de consultoría o de cualquier otro tipo a SYV o a cualesquiera de las sociedades de su Grupo, y que por razón de los mismos puedan tener acceso a dicha información privilegiada. Estas informaciones se considerarán información privilegiada en el sentido descrito en el artículo 7 de presente Reglamento.

SYV tendrá permanentemente elaborada y a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o de cualquier otra Autoridad Supervisora con competencia sobre la materia un listado actualizado de las personas enunciadas en el párrafo anterior. La gestión y llevanza del citado listado ser:

responsabilidad del Presidente del Comité de Seguimiento, que mantendrá una constante comunicación con la CNMV y que informará personalmente a cada persona que por primera vez se someta al ámbito de aplicación de este Reglamento, remitiéndole un ejemplar del mismo.

2. AMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento será de aplicación a los valores negociables emitidos por SYV, de acuerdo con el concepto establecido en el artículo 2 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y que se encuentren admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales.

3. COMUNICACIÓN DE OPERACIONES

Sin perjuicio de la obligación especial de comunicación establecida para los administradores en el artículo 5 del Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo, sobre comunicación de participaciones significativas en sociedades cotizadas y de adquisición por éstas de acciones propias, las operaciones sobre los valores negociables citados en el artículo 2 de este Reglamento que se realicen por cuenta propia por las personas enumeradas en el artículo 1 de este Reglamento, deberán comunicarse al Presidente del Comité de Seguimiento en el plazo no superior a siete días naturales de aquel en que se hubiera liquidado y ejecutado la operación.

Los consejeros dominicales que sean titulares o representen a titulares de participaciones estables en el capital social que el Consejo hubiera considerado suficientemente significativas para elevar la propuesta de su nombramiento o ratificación a la Junta General estarán obligados a comunicar a la sociedad, en el plazo de siete días, cualquier modificación de la citada participación, producida en virtud de uno o varios actos, directa o indirectamente a través de dichas sociedades o de otras de su grupo. La información declarada de conformidad con el presente apartado o con lo dispuesto en la normativa de los mercados de valores será incluida en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Se equiparan a las operaciones descritas en el primer párrafo aquéllas que sean realizadas sobre los mencionados valores por las siguientes personas que ostenten respecto de las personas enunciadas en el artículo 1 de este Reglamento los siguientes vínculos:

- El cónyuge no separado legalmente o de hecho.
- Los hijos sometidos a la patria potestad o aquellos que no estando sometidos a la misma, se encuentren en situación de dependencia económica familiar.
- Las Sociedades controladas directa o indirectamente por los mismos o en cuyos órganos de administración participen.
- Las realizadas a través de terceras personas que actúen como mero instrumento formal de la operación.

En estos casos, la obligación de comunicación recaerá sobre las personas descritas en el artículo 1 de este Reglamento.

Los sujetos descritos en el artículo 1 de este Reglamento no podrán realizar operaciones *intra día* sobre los valores mencionados en el artículo 2 del Reglamento.

La existencia de un contrato de gestión de cartera suscrito por las personas citadas en el artículo 1 de este Reglamento con Empresas de Servicios de Inversión deberá ser comunicada al Presidente del Comité de Seguimiento. Cuando las Empresas de Servicios de Inversión contratadas realicen operaciones sobre valores de SYV lo pondrán en conocimiento de su cliente que dará traslado de dicha información al Presidente del Comité de Seguimiento.

4. REGISTRO DE OPERACIONES

Las comunicaciones sobre las operaciones descritas en el artículo 3 se incorporarán a un Registro que a tal efecto llevará el Presidente del Comité de Seguimiento, que garantizará en todo momento la estricta confidencialidad de los datos en él contenidos.

5. INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES

Cuando el Comité de Seguimiento lo considere oportuno, podrá solicitar formalmente a las personas enumeradas en el artículo 1 de este Reglamento, información exhaustiva y documentada de las operaciones descritas en el artículo 3 del Reglamento. Esta información será archivada y ordenada por su Presidente, que procederá a repartirla entre los miembros del Comité de Seguimiento en la reunión que a tal efecto celebren para evaluar las operaciones efectuadas, siendo recogida por el mismo al término de la citada reunión. El Presidente del Comité de Seguimiento informará puntualmente al Comité de Auditoría, que de conformidad con el art. 15.7.i del Reglamento del Consejo podrá emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo que elevará al Consejo de Administración de SYV para su decisión.

6. INFORMACIÓN SOBRE CONFLICTOS DE INTERESES

Las personas enumeradas en el artículo 1 de este Reglamento proporcionarán información detallada y permanentemente actualizada al Presidente del Comité de Seguimiento de los vínculos económicos, familiares o de otro tipo que puedan generar conflictos de intereses.

Por vínculo económico se entiende las situaciones descritas en el artículo 3 de este Reglamento en relación con Sociedades y además aquellas en la que las personas sometidas a la aplicación del presente Reglamento ocupen en dichas Sociedades puestos directivos u ostenten una participación de capital superior a 1%.

Por vínculos familiares, se entienden los descritos en dicho artículo 3, además del parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y de afinidad hasta el segundo.

Cuando el Comité de Seguimiento detecte la existencia de un conflicto de intereses actual, dará traslado inmediato de la información relativa al mismo al Comité de Auditoría, que podrá elevar informe al Consejo de Administración de SYV, a efectos de que pueda adoptar las medidas oportunas para evitar cualquier resultado perjudicial para los intereses de SYV. Cuando el conflicto se produzca en la persona de un Consejero, éste deberá abstenerse de intervenir en el proceso de toma de decisiones que afecta al asunto que origina tal conflicto.

7. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.

Se considerará como información privilegiada aquella información de carácter concreto que se refiera a datos relativos a SYV o a las operaciones que pretenda realizar, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o habría influido de manera apreciable sobre la cotización de los valores de SYV.

Las personas mencionadas en el artículo 1 de este Reglamento asumen un deber absoluto de reserva con respecto a la información privilegiada y se abstendrán de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, cualquiera de las siguientes actuaciones cuando estén en poder de dicha información privilegiada:

- Preparar o realizar cualquier tipo de operación en los mercados sobre los valores de SYV.
- Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo profesión o cargo.
- Recomendar a un tercero que adquiriera o ceda valores de SYV o que haga que otro los adquiriera o ceda basándose en dicha información.

SYV asume el compromiso de limitar al máximo el número de personas que tengan acceso a este tipo de información, tanto si las mismas se integran en su plantilla como si por el contrario se les considera asesores externos. Corresponderá al Presidente del Comité de Seguimiento, siguiendo instrucciones del Consejo o de su Comisión Ejecutiva, encargarse del control efectivo de la distribución interna de esta información, advirtiendo de forma individual a los receptores de la misma de sus obligaciones.

A tales efectos, el Consejo de Administración de SYV o su Comisión ejecutiva, designarán a las personas responsables de Documentos Confidenciales, que se encargarán de coordinar los trabajos a los que se refiere la información privilegiada, quienes estarán obligados a mantener permanentemente informado al Presidente del Comité de Seguimiento de los documentos confidenciales y de las personas que tienen acceso a ellos, a los efectos de la llevanza del Registro de Información privilegiada.

En concreto, durante la fase de estudio y negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los valores o instrumentos financieros afectados, el Presidente del Comité de Seguimiento adoptará las siguientes medidas:

- Llevar, para cada operación confidencial, un registro documental, en el que consten el nombre de las personas que participen en la misma y la fecha en que cada una de ellas ha conocido la información.
- Advertir expresamente a las personas incluidas en la operación confidencial del carácter de la información, de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso, así como el deber de establecer los mecanismos de seguridad señalados por el Secretario. En ese sentido, el acceso a la información o a los documentos confidenciales por parte de profesionales ajenos a SYV requerirá previamente la firma de un compromiso de confidencialidad.
- Establecer medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.

8. HECHOS RELEVANTES Y SU COMUNICACIÓN.

SYV trasladará al mercado de manera inmediata, con la forma jurídica de hecho relevante, los hechos o decisiones cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros y por lo tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario. En cualquier caso, la comunicación a la CNMV deberá hacerse con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate. El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro, completo y, en su caso, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. Tan pronto se produzca la comunicación del hecho relevante, el mismo se incorporará a la información facilitada por SYV en su página *WEB*.

El Presidente del Comité de Seguimiento será la persona que asuma los deberes de comunicación a la CNMV y al mercado, siguiendo las indicaciones del Consejo de Administración, de su Presidente o del Consejero Delegado, dentro de los plazos y de acuerdo con los trámites establecidos en la normativa que sea de aplicación. Cuando SYV considere que la información no debe ser hecha pública por afectar a sus intereses legítimos, informará inmediatamente a la CMMV, que podrá dispensarle de dicha obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley del Mercado de Valores.

El Director General de Relaciones Institucionales y Comunicación de SYV procederá a vigilar la cotización de los valores de la mencionada Compañía durante la fase de estudio y negociación, así como las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar. Si se produjese una oscilación anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura parcial o distorsionada de la operación sometida a fase de estudio y negociación informará de manera inmediata al Consejero Delegado y al Presidente del Comité de Seguimiento, procediendo éste último a difundir de inmediato un hecho relevante que informe, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar.

todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley del mercado de Valores.

9. DEFINICIÓN Y TRATAMIENTO DE DOCUMENTOS CONFIDENCIALES

Se considerarán documentos confidenciales aquellos soportes materiales conocidos o que se puedan conocer en un futuro que contengan información privilegiada.

La gestión de los citados documentos se desarrollará de la siguiente manera:

- Todos los documentos confidenciales serán marcados con la palabra "confidencial" de forma clara y evidente.
- Se archivarán de forma separada y ordenada, según el tipo de soporte documental, instrumentándose medidas de seguridad eficientes que garanticen el acceso únicamente del personal autorizado.
- La destrucción de los documentos confidenciales se realizará a través de medios eficaces que garanticen completamente la eliminación del documento.
- En cuanto al Seguimiento de la documentación confidencial, se hará constar en el Registro, por cada operación que suponga información privilegiada, los nombres de las personas que han tenido acceso a la misma, así como la fecha en que tal conocimiento tuvo lugar.
- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán la consideración de responsables de Documentos Confidenciales las personas a las que el Consejo o la Comisión Ejecutiva, encomiende la coordinación de los trabajos a los que se refiera la información privilegiada.
- Registro de documentos confidenciales: el Presidente del Comité de seguimiento llevará un Registro Central de Informaciones Privilegiadas en

el que hará constar por el procedimiento que estime más adecuado la información recibida de cada uno de los responsables de documentos confidenciales, y mantendrá una lista actualizada de las personas con acceso a cada información privilegiada, de acuerdo con la información que al efecto reciba de los distintos responsables.

10. COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA.

El órgano encargado del seguimiento del cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Reglamento Interno de Conducta será un Comité que, con la denominación de Comité de Seguimiento del Reglamento Interno de Conducta, estará compuesto por el Secretario General de Sacyr Vallehermoso, que lo presidirá, el Director General de Relaciones Institucionales y Comunicación, el Director General Corporativo y el Director General de Medios Internos, así como por las personas adicionales que el propio Comité de Seguimiento, en su caso, designe para colaborar con el mismo.

El Presidente del Comité de Seguimiento tendrá las facultades necesarias para llevar a cabo las funciones encomendadas en el presente Reglamento e informará de forma periódica al Comité de Auditoría de conformidad con el art. 15.7.i del Reglamento del Consejo, y en su caso al Consejo de Administración de SYV o a su Comisión Ejecutiva, sobre el cumplimiento del mismo y sobre las incidencias que pudieran producirse.

Las personas que constituyen el Comité de Seguimiento y sus colaboradores, están obligados a garantizar la estricta confidencialidad de todas las operaciones de que tengan conocimiento en el ejercicio de las funciones que, en virtud del presente Reglamento Interno de Conducta, se le encomienden. El mismo deber de confidencialidad afectará a los miembros del Consejo de Administración y de sus Comisiones, en el caso de que tengan conocimiento de ellas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

11. VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO

El presente Reglamento entrará en vigor a los 20 días de su aprobación por el Consejo. Corresponderá al Presidente del Comité de Seguimiento trasladar el mismo a los sujetos afectados, así como comunicarlo a la CNMV.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Conducta por personas que tengan contrato laboral con SyV y/o cualquiera de las sociedades de su grupo, tendrá el carácter de falta laboral.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivarse de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, y de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor.



NOTA DE PRENSA

CORPORACIÓN CAIXA GALICIA ENTRA EN EL CONSEJO DE SACYR VALLEHERMOSO

30 de julio de 2003.- El consejo de administración del grupo de construcción, inmobiliario y de concesiones Sacyr Vallehermoso ha nombrado hoy consejero, por el sistema de cooptación, a Corporación Caixa Galicia, en cuya representación actuará su presidente, José Luis Méndez López, quien también es director general de Caixa Galicia.

Además, el consejo de administración de Sacyr Vallehermoso ha aceptado la renuncia presentada por Manuel Manrique Cecilia y ha nombrado consejero, también por el procedimiento de cooptación, a la sociedad Cymofag, la cual estará representada en el consejo por Manuel Manrique Cecilia.

Por otra parte, el consejo de administración de Sacyr Vallehermoso ha aprobado un nuevo Reglamento Interno de Conducta de la sociedad en consonancia con las mejores prácticas de buen gobierno de las sociedades y en el que se introducen las modificaciones previstas en la Ley Financiera.

Departamento de Comunicación de Sacyr Vallehermoso

Pedro Alonso Tfno.: 91 596 92 55

699 48 97 47

pedroalonso@vallehermoso.es

Regina López Tfno.: 91 596 91 81

reginalopez@vallehermoso.es